

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1896.

Administración

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Octubre de 1896 á las doce en punto de su mañana, en esta Capital, en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Soria.**ABEJAR.**

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Números 2.295 y 98 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sitios en término de Abejar, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eusebio Romero Carpintero, que hacen en junto una superficie de 14 áreas 90 centiáreas, equivalentes á 8 celemines y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra baldía de tercera calidad donde dicen El Humbriazo que linda al Norte y Este con liego, Sur con propiedad de Valentin Muriel y Oeste de Felipe Martinez. Tiene una superficie de cuatro celemines de cabida.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior de cuatro celemines de cabida en donde dicen La Solanilla que linda al Norte con propiedad de Andrés

Diez, Sur se ignora, Este con propiedad de Agapito de Miguel y Oeste de Melchor Romero.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola y don Luis Díez, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasán en renta en 34 céntimos, capitalizadas en 7 pesetas 65 céntimos y en venta en 8 pesetas 35 céntimos; y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas en los días 22 de Agosto y 18 de Septiembre del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 5 pesetas 85 céntimos.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 29 céntimos de peseta.

VILLAVERDE.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Números 2.026 y 27 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra sitos en término de Villaverde, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Garcia que hacen en junto una superficie de 64 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y once celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad de una fanega, cinco celemines y dos cuartillos de cabida, en donde dicen Las Largas que linda al Norte con un vallado, Sur con otra de Manuel Martínez de Villaverde, Este de Juan Romero y Oeste de Mariano Nicolás.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior de una fanega, cinco celemines y dos cuartillos de cabida en el pago de Santigómez que linda al Norte con propiedad de Pedro Nicolás, Sur de Blas Pérez, Este de Aniceto Gomez y Oeste de Juan Perez.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola y D. Pedro Martínez, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias, tasán estas fincas en renta en una peseta 16 céntimos, capitalizadas en 26 pesetas 25 céntimos y en venta en 29 pesetas; y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas en los días 22 de Agosto y 18 de Septiembre del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 20 pesetas 30 céntimos.

Importa el 5 por ciento una peseta y un céntimo.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 2.088 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Villaverde en el barrio del Verdizal, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Gregorio Orden, su construcción es de mampostería ordinaria, consta de un solo piso, se encuentra en mal estado de conservación y ocupa una superficie de 28 varas cuadradas.

Los mismos peritos que tasaron la heredad anterior teniendo en cuenta la clase de esta casa y su mal estado de conservación la tasa en renta en dos pesetas 60 céntimos, capitalizada en 46 pesetas 80 céntimos y en venta en 65 pesetas; y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas verificadas en los días 22 de Agosto y 18 de Septiembre del año actual se anuncia á tercera subasta con deducción del 30 por ciento menos del tipo primitivo ó sea por la cantidad de 45 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 27 céntimos.

Partido de Burgo de Osma.

SAN LEONARDO.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Números 2.971 al 73 del inventario.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra, sitos en término de San Leonardo, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Celestino Ayuso que miden una superficie de 44 áreas y 9 centiáreas, equivalentes á dos fanegas, y cuyo tenor es como sigue.

1. Una tierra donde dicen Los Mojones de tercera calidad de 11 áreas y 9 centiáreas de cabida que linda al Norte con propiedad de Manuel Garcia, Sur con un camino, Este con propiedad de Felipe Lucas y Oeste se ignora.

2. Otra tierra de tercera calidad de once áreas de cabida, donde dicen Entreado, que al Norte se ignora el lindero, al Sur linda con un arroyo, Este con un risco y Oeste con propiedad de Mariano de Miguel.

3. Otra tierra de tercera calidad de 22 áreas de cabida en donde dicen La Loma, que linda al Norte con propiedad de Tadeo de Miguel, Sur de Lorenzo Sala, Este y Oeste se ignora.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola y don Mariano Corostiza, perito práctico, te-

niendo en cuenta la clase de estas tierras, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 3 pesetas 48 céntimos, capitalizada en 78 pesetas 50 céntimos y en venta en 87 pesetas; y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas en los días 22 Agosto y 18 de Septiembre del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento menos de tipo de la primera ó sea por la cantidad de 60 pesetas 90 céntimos.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas 4 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuartía.

Tercera subasta.

Número 2.974 al 76 del inventario.—Otra heredad compuesta de tres pedazos de tierra, sitios en término de San Leonardo, adjudicados al Estado por pago de contas en causa criminal seguida á Gregorio Peñaranda, que hacen en junto una superficie de 28 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á una fanega y 4 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad en donde dicen Sotillos de 4 celemines de cabida, que linda al Norte y Este con liegos, Sur con propiedad de Jacinto Casarejos y Oeste de Angel Peñaranda.

2. Otra tierra de tercera calidad en el Hoyo de Quiñones, que linda al Norte con la Solana de Quiñones, Sur con un camino, Este con propiedad de Mónica Esteban y Oeste de Lucio Cubillos, tiene una superficie de 6 celemines cabida.

3. Otra tierra de tercera calidad de 6 celemines de cabida en donde dicen El Medio, que linda al Norte con propiedad de Baltasar Ruperez, Sur de Julian Alonso, Este y Oeste con baldíos.

Los mismos peritos que tasaron la heredad anterior teniendo en cuenta la clase de estas tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 3 pesetas 8 céntimos, capitalizadas en 69 pesetas 50 céntimo; y en venta en 77 pesetas y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas en los días 22 Agosto y 18 de Septiembre del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento menos del tipo primitivo ó sea por la cantidad de 53 pesetas 90 céntimos.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 49 céntimos.

Soria 8 de Octubre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que saigan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expeliente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbo-do, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no desuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o

de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presta, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8., del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Soria 8 de Octubre de 1896.

El Administrador,
FEDERICO GU TIERREZ.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de Enero de 9 de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

SORIA. —1896.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo